



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0600

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2005-0008-00
DEMANDANTE: Cruz Yolanda de la Portilla
DEMANDADOS: Alfredo Naranjo Velasco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.574.258

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jul-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	31-ene-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,98
TIEMPO DE MORA	570
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	735.912,82

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.953.410
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.574.258
SALDO INTERESES	\$ 13.953.410
DEUDA TOTAL	\$ 49.527.668

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.497.201,94	\$ 35.574.258,00	\$ 761.289,12
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.258.491,06	\$ 35.574.258,00	\$ 761.289,12
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 3.012.665,33	\$ 35.574.258,00	\$ 754.174,27
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 3.763.282,18	\$ 35.574.258,00	\$ 750.616,84
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 4.510.341,59	\$ 35.574.258,00	\$ 747.059,42
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 5.253.843,59	\$ 35.574.258,00	\$ 743.501,99
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 6.008.017,86	\$ 35.574.258,00	\$ 754.174,27
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 6.758.634,70	\$ 35.574.258,00	\$ 750.616,84
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 7.498.579,27	\$ 35.574.258,00	\$ 739.944,57
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 8.220.736,70	\$ 35.574.258,00	\$ 722.157,44
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 8.939.336,71	\$ 35.574.258,00	\$ 718.600,01
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 9.657.936,73	\$ 35.574.258,00	\$ 718.600,01
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 10.383.651,59	\$ 35.574.258,00	\$ 725.714,86
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 11.112.923,88	\$ 35.574.258,00	\$ 729.272,29
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 11.831.523,89	\$ 35.574.258,00	\$ 718.600,01
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 12.543.009,05	\$ 35.574.258,00	\$ 711.485,16
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 13.240.264,51	\$ 35.574.258,00	\$ 697.255,46
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 13.930.405,11	\$ 35.574.258,00	\$ 713.145,30
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 13.930.405,11	\$ 35.574.258,00	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 324	\$174.929.892
Intereses de mora	\$13.953.410
TOTAL	\$188.883.302

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$188.883.302,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$188.883.302,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de enero de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c683810b024e2b21a6ed3e8ea9c39c3d54fa94bd11915cb250bfd8028c9f71a
Documento generado en 26/04/2021 10:38:02 AM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 582

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2014-00192-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Carlos Humberto Ocampo Ramos (cesionario)
DEMANDADO: Nueva Eps S.A.

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado Judicial de la parte actora solicita se oficie al BANCO GNB SUDAMERIS, con el fin de que este indique la siguiente información relativa a los productos sobre los cuales, procedió a registrar la medida cautelar de embargo, tal como lo es: el número del depósito, la fecha de emisión, el valor, la fecha de vencimiento, la fecha en que se solicitó registrar la medida cautelar y la fecha en que se realizara el depósito judicial, petición que se despachara favorable por ser conducente a lograr la ejecución aquí perseguida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- OFICIESE al BANCO GNB SUDAMERIS, para que proporcione con destino a este proceso la información relativa a los productos sobre los cuales, procedió a registrar la medida cautelar de embargo, tal como lo es: el número del depósito, la fecha de emisión, el valor, la fecha de vencimiento, la fecha en que se solicitó registrar la medida cautelar y la fecha en que se realizara el depósito judicial. Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b664234c4c99384ff048e86625376ed9a629802ed302aef7764c4cd67bb7388
Documento generado en 23/04/2021 02:02:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0592

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00348-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Fabiola Castro Cerón y Graciela Isabel Cerón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$419.971.137,23 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdad59578fcd1ef8247802e1f0d5fd275fdf5d1e756659318c08025d430f0ca5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Documento generado en 26/04/2021 10:38:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>